

de sus facultades sino con moderación, y con no ménos prudencia que equidad. Las inmunidades concedidas justamente ó con objeto de algun retorno, participan de la naturaleza de los contratos onerosos, y no pueden ser revocados sino en caso de abuso, ó cuando á la conservacion pública contrarias vengán á ser. Y, si por esta última razon no fueren suprimidas, se deberá indemnizar á los que las gozaban.

CAPITULO XV.

De la Fe de los tratados.

§ 218. AUNQUE hemos establecido suficientemente (§§ 163 y 164) la necesidad y la obligacion indispensable de cumplir la palabra y observar los tratados, es tan importante la materia que no podemos dispensarnos de considerarla aquí baxo un aspecto mas general, como que no solo interesa á las partes contratantes, sino tambien á todas las naciones, á la sociedad general del género humano.

Todo cuanto la conservacion pública constituye inviolable, es *sagrado* en la sociedad. Así la persona del soberano es sagrada, porque la conservacion del estado exige que se halle en perfecta seguridad, inaccesible á la violencia: así el pueblo de Roma habia declarado sagrada la persona de sus tribunos, mirando como esencial á su conservacion el poner á sus defensores

al abrigo de toda violencia, y de preservarlos aun del temor. De consiguiente, todo cuanto por la conservacion comun de los pueblos, por la tranquilidad y conservacion del género humano, debe ser inviolable, es una cosa sagrada entre las naciones.

§ 219. ¿Quién podrá dudar que los tratados sean del número de esas cosas que entre las naciones son sagradas? Ellos deciden de las materias mas importantes; arreglan las pretenciones de los soberanos; deben hacer reconocer los derechos de las naciones y asegurar sus intereses mas preciosos. Entre cuerpos políticos, soberanos que no reconocen superior alguno sobre la tierra, los tratados son el único medio de conciliar las pretenciones diversas, de arreglarse, de saber con qué se pueda contar y á qué atenerse. Pero los tratados vanas palabras son si las naciones no los consideraren como empeños respetables, como reglas inviolables para sus soberanos, y sagrados sobre toda la tierra.

§ 220. La *fe de los tratados*, esa voluntad firme y sincera, esa constancia inva-

riable á llenar sus empeños, cuya declaracion se hace en un tratado, es *santa* pues es *sagrada* entre las naciones, cuya conservacion y reposo asegura; y, si los pueblos no quisieren faltarse á sí mismos, la infamia debe ser el patrimonio de todo el que viole su palabra.

§ 221. El que viola sus tratados, viola al mismo tiempo el derecho de gentes; pues desprecia la fe de los tratados, esa fe que la ley de las naciones declara sagrada; y la hace vana, en cuanto depende de él. Doblemente culpable, agravia á su aliado, á todas las naciones agravia, ofende al género humano. «De la observancia y execucion de los tratados, decia un soberano respectable, depende toda la seguridad que los príncipes y los estados tienen entre sí; y no se podria contar ya sobre convenios futuros, si los hechos no fuesen mantenidos (a).»

§ 222. Así como todas las naciones estan interesadas en mantener la fe de los tra-

(a) Resolucion de los estados generales, del 16 de Marzo de 1726, en respuesta á la memoria del marques de Saint-Felipe, embajador de España.

tados, en hacerla considerar por todas partes como inviolable y sagrada; así tambien estan autorizadas á reunirse para reprimir al que de muestras de despreciarla, al que se burle de ella abiertamente, al que la viole y la huelle. Ese tal es un enemigo público, que mina los cimientos del reposo de los pueblos, de su seguridad comun. Pero es preciso guardarse de extender esa máxima en perjuicio de la libertad, de la independencía, que á todas las naciones pertenece. Cuando un soberano rompe sus tratados, ó se niega á cumplirlos, no se debe concluir al momento que los mira como vanas palabras, que desprecia la fe de esos convenios. Puede tener razones poderosas para creerse libre de sus empeños, y los demas soberanos no tienen derecho de juzgarle. El que falta á sus empeños con pretextos manifestamente frívolos, ó que ni aun se toma el trabajo de alegar pretextos, de cohonestar su conducta y de cubrir su mala fe; un soberano tal es el que merece ser tratado como el enemigo del género humano.

§ 223. Tratando de la religion en el

libro I de esta obra, hemos podido dispensarnos de indicar muchos abusos enormes que han hecho los papas de su autoridad. Entre ellos habia uno que ofendia igualmente á todas las naciones, y arruinaba el derecho de gentes. Varios papas han intentado romper los tratados de los soberanos; osaban relevar á un contratante de sus empeños, y absolverle de los juramentos con que los habia confirmado. Cesarini, legado del papa Eugenio IV, queriendo romper el tratado de Uladislao, rey de Polonia y de Hungria, con el sultan Amurátes, declaró al rey absuelto de sus juramentos, en nombre del papa (a). En esos tiempos de ignorancia, nadie se creia ligado verdaderamente sino con el juramento, y se atribuia al papa la facultad de absolver de toda especie de juramento. Uladislao volvió á tomar las armas contra los Turcos; pero este príncipe, digno, por otra parte, de mejor suerte, pagó caro su perfidia, ó,

(a) *Historia de Polonia*, por Solignac, tom. IV, pag. 112. Cita á Dlugloss, Neugebauer, Sarnicki, Herbart, de Falstin, etc.

por mejor decir, su supersticiosa condescendencia; pereció con su ejército cerca de Varna: pérdida funesta para la cristianidad, y que le fué ocasionada por su gefe espiritual. Con este motivo se compuso á Uladislao el siguiente epitafio:

*Romulidæ Cannas, ego Varnam clade notavi.
Discite, mortales, non temerare fidem.
Me nisi pontifices jussissent rumpere foedus,
Non ferret Scythicum Pannonis ora jugum.*

El papa Juan XXII declaró nulo el juramento que se habian prestado mutuamente Luis de Baviera y su competidor Federico de Austria, cuando el emperador puso á este en libertad. Felipe, duque de Borgoña, abandonando la alianza de los Ingleses, se hizo absolver de su juramento por el papa y por el concilio de Basilea. Y en un tiempo en que el regreso de las letras y el establecimiento de la reforma hubieran debido hacer mas circunspectos á los papas, el legado Carafa, para determinar á Henrique II, rey de Francia, á renovar la guerra, no tuvo reparo en atreverse á absolverle, en 1556, del juramento

que habia hecho de observar la tregua de Vaucelles (a). Como la famosa paz de Westfalia desagradaba al papa por muchas razones, no se limitó á protestar contra las disposiciones de un tratado que interesaba á toda la Europa, sino que publicó una bula en que, *por su cierta ciencia y plena autoridad eclesiástica*, declara ciertos artículos del tratado, « nulos, vanos, inválidos, inicuos, injustos, condenados, reprobados, frívolos, sin fuerza ni efecto, y que nadie está obligado á observarlos, ninguno de ellos, aunque con juramentos estuvieren confirmados.... » Aun hay mas; el papa toma el tono de un señor absoluto, y prosigue así: « Y sin embargo, para mayor precaucion, y en cuanto necesario sea, con los mismos propios movimientos, cien-

(a) Veanse sobre esos hechos las historias de Francia y de Alemania.

« Así la guerra fué resuelta en favor del papa, despues que el cardenal Carafa en virtud de la facultad que tenia del padre santo, hubo absuelto al rey de los juramentos que habia hecho al ratificar la tregua; y aun le permitió el atacar al emperador y á su hijo, sin previa declaracion de guerra. » Thou, lib. XVII.

cia, deliberacion, y plenitud de autoridad, nos condenamos, reprobamos, casamos, anulamos y privamos de toda fuerza y efecto los dichos artículos y todas las demas cosas perjudiciales á lo susodicho, etc. (a).»
 ¿Quién no ve que esas declaraciones de los papas, muy frecuentes en otro tiempo, eran atentados contra el derecho de gentes, y tendian directamente á destruir todos los lazos que podian unir á los pueblos, á minar los cimientos del reposo público, ó á hacer al papa único árbitro de los negocios del mundo?

§ 224. Pero ¿quién no se indignará al ver ese abuso extraño autorizado por los príncipes mismos? En 1371, en el tratado hecho en Vincennes entre Cárlos V, rey de Francia, y Roberto Estuardo, rey de Escocia, se convino «en que el papa absolviese á los Escozeses de todos los juramentos que hubiesen podido hacer al jurar la tregua con los Ingleses, y que prometiese no absolver jamas á los Franceses y á los

(a) *Historia del tratado de Westfalia*, por el P. Bougeant, en 12, tom. VI, pag. 413 y 414.

Escozeses de los juramentos que iban á prestar jurando el nuevo tratado (a).»

§ 225. La costumbre, en otro tiempo generalmente establecida, de jurar la observancia de los tratados, habia dado á los papas el pretexto de atribuirse el poder de romperlos, relevando á los contratantes de sus juramentos. Aun los niños saben hoy que el juramento no constituye la obligacion de cumplir una promesa ó un tratado; solo presta una nueva fuerza á la obligacion, haciendo intervenir en ella el nombre de Dios. Un hombre sensato, un hombre de bien no se cree ménos obligado por su mera palabra, por su promesa hecha que si les hubiese añadido la fe del juramento. Ciceron no queria que se estableciese una gran diferencia entre un perjuro y un embustero. «El hábito de mentir, dice ese grande hombre, va naturalmente acompañado de la facilidad de perjurar. ¿Si se pudiese inducir á alguien á faltar á su palabra, será muy difícil obtener de él un perjurio? Alejándose una vez de la verdad, la fe del jura-

(a) Choisy, *Historia de Cárlos V*, pag. 282 y 283.

mento no es un freno suficiente. ¿Cual será el hombre que sea retenido por la invocacion de los dioses, si no respetare su fe y su conciencia? Esa es la razon por la que los dioses reservan la misma pena al embustero y al perjuro; pues no debe creerse que la fórmula del juramento sea la que irrite á los dioses inmortales contra el perjuro, sino la perfidia y la malicia del que arma un lazo á la buena fe de otro (a).»

No produce pues el juramento una obligacion nueva; solo fortalece la que el tratado impone, y sigue en todo la suerte de esa obligacion: real, y obligatoria por super-

(a) *At quid interest inter perjurum et mendacem? Qui mentiri solet, perjurare consuevit. Quem ego ut mentiatur inducere possum, ut perjuret exorare facile potero; nam qui semel à veritate deflexit, hic non majore religione ad perjurium quàm ad mendacium perducì consuevit. Quis enim deprecatione deorum, non conscientie fide commovetur? Propterea quæ poena ab diis immortalibus perjuris, hæc eadem mendaci constituta est. Non enim ex pactione verborum quibus jusjurandum comprehenditur, sed ex perfidia et malitia, per quam insidie tenduntur alicui, dii inmortales hominibus irasci et succensere consuerunt. Cicer. orat. pro Q. Roscio Comedo.*

abundancia, cuando el tratado lo era ya, viene á ser nulo con el tratado mismo.

§ 226. El juramento es un acto personal; no puede concernir sino á la persona misma que jure, ya jure por sí misma, ya por persona encargada. No obstante, como ese acto no produce una obligacion nueva, en nada altera la naturaleza de un tratado. Así una alianza jurada solo es jurada para el que la hizo; pero, si es *real*, subsiste despues de él, y se transmite á sus sucesores como alianza no jurada.

§ 227. Por la misma razon, puesto que el juramento no puede imponer otra obligacion sino la que resulte del tratado mismo, no da prerogativa á un tratado en perjuicio de los que no son jurados; y como en caso de colision entre dos tratados, el mas antiguo aliado debe ser preferido (§ 167), será menester guardar la misma regla, aun cuando el último tratado haya sido confirmado con juramento. Del mismo modo, pues que no es permitido hacer tratados contrarios á los subsistentes (§ 165), el juramento no justificará tales tratados, ni los hará prevalecer sobre los que contrarios

les sean : de lo contrario , seria un medio muy cómodo de relevarse de sus empeños.

§ 228. Por la misma razon el juramento no podrá dar validez á un tratado que no la tenga , ni justificar un tratado que en sí injusto sea , ni obligar á cumplir un tratado concluido legítimamente , cuando se presente un caso en que su observancia seria ilegítima ; como , por exemplo , si el aliado á quien se haya prometido socorro , emprendiere una guerra notoriamente injusta. En fin , como todo tratado hecho por causa deshonorosa (§ 161), todo tratado pernicioso al estado (§ 160), ó contrario á sus leyes fundamentales (*Lib. I* , § 265), es nulo en sí , el juramento que pueda haberlos acompañado es enteramente nulo tambien , y se desvanece con el acto que fortalecer debia.

§ 229. Las aseveraciones de que se hace uso al contraer empeños , son fórmulas de expresiones destinadas á dar mas fuerza á las promesas. Así los reyes prometen *santamente* , *de buena fe* , *solemnemente* , *irrevocablemente* , que empeñan su *palabra real* , etc. Un hombre de bien se cree su-

ficientemente obligado por su mera palabra. Sin embargo estas aseveraciones no son inútiles ; pues sirven para denotar que los empeños son contraidos con reflexion y conocimiento de causa. De aí es que ellas hacen mas vergonzosa la infidelidad. Es menester sacar partido de todo entre los hombres cuya fe es tan incierta ; y , pues que la verguenza obra sobre ellos mas fuertemente que el sentimiento de su deber , seria imprudente omitir ese medio.

§ 230. Despues de lo que hemos dicho arriba (§ 162), podemos dispensarnos de probar que la fe de los tratados no tiene relacion alguna con la diferencia de religion , y que no puede absolutamente depender de ella. La máxima monstruosa , *que no se debe guardar fe á los hereges* , ha podido erguir la cabeza en otro tiempo entre el furor de partido y la supersticion ; mas hoy dia es generalmente detestada.

§ 231. Si la seguridad del que estipula algo en su favor le invita á exigir la precision , la limpieza , la mayor claridad en las expresiones , la buena fe exige , por otra parte , que cada cual enuncie sus promesas

claramente y sin ninguna ambigüedad. Es burlarse indignamente de la fe de los tratados el procurar redactarlos en términos vagos ó equívocos, introducir en ellos expresiones ambiguas, reservarse motivos de altercados, sorprender á la otra parte contratante y sobresalir en sutileza y mala fe. Dexemos á un hombre hábil en este género de cosas gloriarse de su feliz talento y considerarse como un sutil negociador; la razon y la ley sagrada de las naciones le colocarán tanto mas alto sobre un pícaro vulgar, quanto la magestad de los reyes está sobre los hombres privados elevada. Preservarse de las sorpresas, nunca hacerlas, esa es la verdadera habilidad.

§ 232. Los subterfugios en un tratado no son ménos contrarios á la buena fe. Fernando, rey *católico*, habiendo hecho un tratado con el archidaque su yerno, creyó salir de cuidado por medio de protestas secretas contra ese mismo tratado. Sutileza pueril, que, sin dar derecho alguno á ese príncipe, manifestaba solo su debilidad y su mala fe.

§ 233. Las reglas que establecen una

interpretacion legítima de los tratados, son bastante importantes para componer la materia de un capítulo. Hagamos solamente aquí la observacion de que una interpretacion manifiestamente falsa es la cosa mas contraria á los tratados que pueda imaginarse. El que hace uso de ella, ó se burla impudentemente de esa fe sagrada, ó da un testimonio suficiente de que no ignora lo vergonzoso que es el faltar á ella; quisiera obrar como un pícaro y conservar la reputacion de hombre de bien; es el gizmóño que á su crimen añade la odiosa hipocresía. Grocio cita varios exemplos de una interpretacion manifiestamente falsa (a): Habiendo prometido los de Platea á los Tebanos restituirles los prisioneros, se los restituyéron despues de haberles quitado la vida. Pericles habiendo prometido la vida á los enemigos que *soltasen el hierro*; hizo quitar la vida á los que tenian presillas de hierro en sus capotes. Un general

(a) *Derecho de la guerra y de la paz*, lib. II, sup. XVI, § 5.

romano (a) habia convenido con Antioco en volverle la mitad de sus naves, y las hizo aserrar todas por medio: interpretaciones todas tan fraudulentas como la de Radamisto, que, segun Tácito refiere (b), habiendo jurado á Mitridátes que no emplearia contra él ni el yerro, ni el veneno, le hizo sofocar baxo un monton de ropa.

§ 234. No ménos que expresamente, puede la fe ser tácitamente empeñada; basta darla para que llegue á ser obligatoria; el modo de darla no produce diferencia alguna: la fe *tácita* sobre un consentimiento tácito se funda, y consentimiento tácito es aquel que se deduce, por una exacta ilacion, de la conducta de álguien. Así todo lo que está encerrado, como lo dice Grocio (c), en la naturaleza de ciertos actos en que se ha convenido, está *tácitamente* comprehendido en la convencion;

(a) Q. Fabio Labeon, segun Valerio Máximo. Tito Livio no habla de eso.

(b) Ann., lib. XII.

(c) Lib. III. cap. XXIV, § 1.

ó, en otros terminos, todo aquello sin lo cual lo convenido no puede realizarse, está tácitamente concedido. Si, por exemplo, se prometiére á un ejército enemigo, muy internado en el país, una retirada segura al suyo, es claro que no se le podran negar víveres, pues sin ellos no podria retirarse. Del mismo modo, pidiendo ó aceptando una entrevista, se promete tácitamente una seguridad entera. Tito Livio dice con razon que los Galogrecos violáron el derecho de gentes atacando al cónsul Manlio al tiempo que iba al lugar de la entrevista á que le habian invitado (a). Habiendo el emperador Valeriano perdido una batalla contra Sapor, rey de Persia, le pidió la paz. Sapor declaró que queria tratar con el emperador en persona; y habiéndose prestado Valeriano sin desconfianza á la entrevista, fué sorprendido por un enemigo pérfido, que le retuvo prisionero hasta la muerte, y le trató con la crueldad mas brutal (b).

(a) Tito Livio, lib. XXXVIII, cap. XXV.

(b) Historia de los emperadores, por Crevier. Vida de Valeriano.

Grocio, tratando de las convenciones tácitas, habla de aquellas en que se contraen los empeños por medio de *signos mudos* (a). No debemos confundir estas dos especies. El consentimiento suficientemente declarado por un signo, es un consentimiento *expreso* no ménos que si se hubiese de viva voz enunciado. Las palabras mismas no son sino signos de institucion. Signos mudos hay que la costumbre admitida hace tan claros y tan expresos como las palabras. Así hoy dia enarbolando una bandera blanca se pide parlamento tan *expresamente* como podria hacerse de viva voz. La seguridad del enemigo, que en consecuencia de esa invitacion avanza, está *tácitamente prometida*.

(a) *Ubi supra*, § 5.

CAPITULO XVI.

De las seguridades dadas para la observancia de los tratados.

§ 235. **HABIÉNDOLES** enseñado demasiado á los hombres una desgraciada experiencia que la fe de los tratados, tan santa y tan sagrada, no es siempre un seguro garante de su observancia, se han buscado seguridades contra la perfidia, medios cuya eficacia no dependiese de la buena fe de los contratantes. La *garantía* es uno de esos medios. Cuando los que hacen un tratado de paz ó cualquier otro tratado, no estan enteramente seguros de su observancia, buscan la garantía de un soberano poderoso. El *garante* promete mantener las condiciones del tratado, y procurar la observancia de él. Como puede verse obligado á emplear la fuerza contra aquel contratante que quiera faltar á sus promesas, es un